



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

RESOLUCION RECTORAL 5927

15 JUN 1995

Por la cual se establece el procedimiento para nombrar a los Directores de Escuelas e Institutos de la Universidad de Antioquia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la que le confiere el literal ñ del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994,

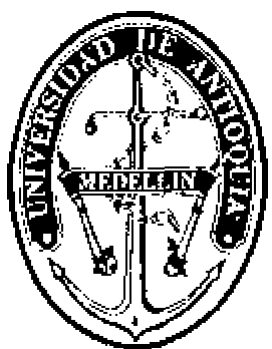
CONSIDERANDO

1. Que es función del Rector nombrar a los Directores de Escuela e Instituto.
2. Que en la actualidad las comisiones administrativas de los Directores de Escuela e Instituto están vencidos, o se encuentran en proceso de vencimiento.
3. Que es conveniente para la Institución escuchar opiniones de la comunidad universitaria sobre los candidatos a las Direcciones de Escuela e Instituto,

RESUELVE

Artículo 1. Los candidatos a la designación como Director de Escuela e Instituto de la Universidad de Antioquia, se presentan de la siguiente manera ante el Secretario General de la Institución:

- a. Con la anotación del nombre, la firma y el número del registro correspondiente, un mínimo de cinco profesores de la respectiva Escuela o Instituto, de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tiempo parcial, de cátedra, visitantes u ocasionales pueden inscribir un candidato.
- b. Con la anotación del nombre, la firma y el número del carné correspondiente, un mínimo de quince estudiantes de pregrado o posgrado, de la respectiva Escuela e Instituto, puede inscribir un candidato.
- c. Con las firmas del Presidente y del Secretario, cada Junta Directiva de Asociación de Egresados de la respectiva Escuela e Instituto puede inscribir un candidato. Igualmente, un mínimo de treinta egresados de los programas de la respectiva Escuela e Instituto pueden inscribir, con la anotación del nombre, la firma y la cédula respectiva, un candidato.



5927

Artículo 2. Es válida la inscripción de un mismo candidato presentada por separado por los postuladores definidos en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3. El Rector anuncia con una anticipación no inferior a un mes, la fecha para designar al Director de Escuela e Instituto, y con una antelación de ocho días a dicha fecha fijada para la designación del Director, los candidatos deben haber sido inscritos ante el Secretario General.

Parágrafo 1. En el mismo plazo en que vence la inscripción, los candidatos deben presentar los siguientes documentos:

a. Carta de aceptación de su postulación donde hacen constar que es ciudadano colombiano y que no ha sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

b. Certificación que acredite título universitario.

c. Escrito breve que contenga el pensamiento sobre la Escuela o Instituto.

Parágrafo 2. El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las calidades demandadas para ser candidato y, con una antelación de cinco días a la fecha de la designación, entrega al Rector los nombres y el resumen de las hojas de vida de los candidatos y envía una copia para que sea fijada en un lugar visible del respectiva Instituto o Escuela.

Artículo 3. El Rector nombra Director para un período de hasta tres años.

Artículo 4. Los criterios para nombrar al Director serán su trayectoria y sus méritos académicos y administrativos.

Parágrafo. El Rector también analizará las opiniones de la comunidad universitaria, en el momento de hacer dicha designación.

Dada en Medellín

15 JUN 1995

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



RECTORIA

Jaime Restrepo Cuarta
Rector

Amparo V.

Luis Fernando Mesa Vélez
Secretario General

UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA



Secretaría General